



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

ALCALDÍA TLALPAN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2021

ACTA AT/CT/SE01/24-02/2021 DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN, PARA LA APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIO 0430000054720, 0430000096920, 0430000118320, 0430000193720, 0430000198120, 0430000198220, 0430000198320, 0430000198420, 0430000120620 Y 0430000109820, COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA, LA AUTORIZACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS Y LAS AMPLIACIONES DE RESERVA CORRESPONDIENTES.

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del 24 de febrero de 2021, se llevó a cabo de manera virtual la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan a través de la Plataforma "Zoom", en la cual estuvieron presentes los integrantes del Comité de Transparencia para llevar a cabo el análisis y resolución de los casos y aprobar los acuerdos correspondientes.

Se procedió al registro de asistencia y, después de haber confirmado el quórum legal, se procedió a la aprobación del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Declaración de inicio de la Sesión

II.- Aprobación del Orden del Día

III.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000054720. Atención y seguimiento.

IV.- Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: A01/CTSE01/AT/2021.

V. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000096920. Atención y seguimiento.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

VI.- Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A02/CTSE01/AT/2021.**

VII.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000118320.** Atención y seguimiento.

VIII.- Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A03/CTSE01/AT/2021.**

IX.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000193720.** Atención y seguimiento.

X.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000198120.** Atención y seguimiento.

XI.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000198220.** Atención y seguimiento.

XII.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000198320.** Atención y seguimiento.

XIII.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000198420.** Atención y seguimiento.

XIV.- Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A04/CTSE01/AT/2021.**

XV.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000120620.** Atención y seguimiento.

XVI.- Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A05/CTSE01/AT/2021.**

XVII.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000109820.** Atención y seguimiento.

XVIII.- Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A06/CTSE01/AT/2021.**

XIX.- Aprobación del Acta **AT/CT/SE01/24-02/2021** de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2021.

XX.- Cierre de la Sesión.

DESARROLLO Y CIERRE DE LA SESIÓN



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

I.-Declaración de inicio de la Sesión

En uso de la palabra la Lic. Martha Patricia García Castulo, Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, comprueba que existe el quórum requerido y se declara formalmente el inicio de la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia.

II.-Aprobación del Orden del Día

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del Orden del Día.

En este acto se otorga el uso de la palabra para que los integrantes del Comité efectúen sus observaciones al respecto.

No habiendo objeción alguna por parte de los integrantes del Comité y estando de acuerdo, por unanimidad se aprueba el Orden del Día.

III.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000054720. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien manifestó lo siguiente: La resolución administrativa DT/DGJG/02972/2014, dictada por la entonces Dirección General de Jurídico y Gobierno, en fecha 15 de mayo de 2014, a través del cual se concede permiso de impacto vecinal, con giro de establecimiento mercantil denominado "**Hotel Novo Coapa**", contiene datos personales concernientes a **Clave Única de Establecimiento Mercantil** (implica un medio para el usuario de identificarse ante el Sistema)



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

Electrónico de Avisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, denominado SI@PEM, por lo que no solo brinda acceso, sino permite realizar modificaciones e incluso el cese de actividades), **Clave de Elector y Folio de Credencial de Elector**, por lo que se requiere la aprobación de la versión pública correspondiente, para dar respuesta al solicitante.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Artículo 1, 3, 4, 6 fracciones VI y XII, 7, 10, 88 y 90 fracción VIII, XII, 169, 176 fracciones I y III, 180, 182, 186, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículo 3 fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 6 fracción I, inciso a) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Así como lo dispuesto en el Artículo 7 inciso E numeral 2, Artículo 6 inciso A fracción II y el Artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VI. Comité de Transparencia: Al Órgano Colegiado de los sujetos obligados cuya función es determinar la naturaleza de la Información.

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 10. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité. Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...
VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del titular de los datos a través de la cual autoriza mediante declaración o acción afirmativa, que sus datos personales puedan ser tratados por el responsable;

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley. Este Sistema será diseñado conforme a lo siguiente:

a) A cada establecimiento mercantil corresponderá una clave única e irrepetible, que será utilizada por el titular para el efecto de manifestar las modificaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta ley;

...

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 7.

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.
2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes. 3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.
4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

IV.- Aprobación de la propuesta de acuerdo: A01/CTSE01/AT/2021



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Con fundamento en el Artículo 1, 3, 4, 6 fracciones VI y XII, 7, 10, 88 y 90 fracción VIII, XII, 169, 176 fracciones I y III, 180, 182, 186, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículo 3 fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 6 fracción I, inciso a) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Así como lo dispuesto en el Artículo 7 inciso E numeral 2, Artículo 6 inciso A fracción II y el Artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: **ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A01/CTSE01/AT/2021, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000054720, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN, EN ESPECÍFICO LOS DATOS CONCERNIENTES A CLAVE ÚNICA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL (DEBE UBICARSE ANÁLOGAMENTE EN LA CATEGORÍA DE DATOS ELECTRÓNICOS, TODA VEZ QUE IMPLICA UN MEDIO PARA EL USUARIO DE IDENTIFICARSE ANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADO SI@PEM, POR LO QUE NO SOLO BRINDA ACCESO, SINO PERMITE REALIZAR MODIFICACIONES E INCLUSO EL CESE DE ACTIVIDADES), CLAVE DE ELECTOR Y FOLIO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON EL NÚMERO DT/DGJG/02972/2014, DICTADA POR LA ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO EN FECHA 15 DE MAYO DE 2014, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDE PERMISO DE IMPACTO VECINAL, CON GIRO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "HOTEL NOVO COAPA", CON DOMICILIO CITADO EN CALZADA DEL HUESO NÚMERO 637, COLONIA TENORIOS, C.P. 14324, DELEGACIÓN TLALPAN. FINALMENTE, SE APRUEBA LAS VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN ANTES REFERIDA Y SE AUTORIZA SU ENTREGA AL SOLICITANTE.**

V. Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000096920**. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de ampliación del periodo de reserva de la información requerida, remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien manifestó lo siguiente: Toda vez que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación como de acceso restringido en la modalidad de reservada, en términos del Acuerdo **2.DT.CT.33^a.SE.08.11.17**, emitido por votación unánime en fecha 8 de noviembre de 2017, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la entonces denominada Delegación Tlalpan, en la que se confirmó la clasificación de la información como reservada del Expediente **018/RPDP/2017**, relativo al Procedimiento Administrativo de Recuperación de Predios de Dominio Público del **inmueble ubicado en Calle Escuela, esquina con María Auxiliadora y Portaceli, Ex-Hacienda San Juan de Dios, C.P. 14387, Tlalpan, Ciudad de México**, con la finalidad de que no se vea afectada la secuela procesal del mismo, al encontrarse **Sub Júdice al Juicio de Amparo Número 423/2020-II**, radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en materia Administrativa de la Ciudad de México, en el cual a la fecha no se ha dictado sentencia que resuelva el procedimiento por autoridad competente y de hacer pública la información requerida, se estaría generando una ventaja personal e indebida a las partes en el Procedimiento Administrativo de Recuperaciones de Predios de Dominio Público y en el Expediente de Juicios de Amparo al que se encuentra sujeto.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Artículo 169, 170, **171 penúltimo párrafo**, 173, 174, 175, 176 y 183 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el 6º fracciones I y VII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

...

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

VI.- Aprobación de la propuesta de acuerdo: A02/CTSE01/AT/2021

Con fundamento en el Artículo 169, 170, **171 penúltimo párrafo**, 173, 174, 175, 176 y 183 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el 6º fracciones I y VII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA **A02/CTSE01/AT/2021**, SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO **043000096920**, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, TODA VEZ QUE **SUBSISTEN LAS CAUSAS** QUE DIERON ORIGEN A LA CLASIFICACIÓN COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, EN TÉRMINOS DEL **ACUERDO 2.DT.CT.33^a.SE.08.11.17**, EMITIDO POR VOTACIÓN UNÁNIME EN FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ENTONCES DENOMINADA DELEGACIÓN TLALPAN, EN LA QUE SE CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DEL EXPEDIENTE **018/RPDP/2017**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL **INMUEBLE UBICADO EN CALLE ESCUELA, ESQUINA CON MARÍA AUXILIADORA Y PORTACOELI, EX-HACIENDA SAN JUAN DE DIOS, C.P. 14387, TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO**, CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE VEA AFECTADA LA SECUELA PROCESAL DEL MISMO, AL ENCONTRARSE **SUB JÚDICE AL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 423/2020-II**, RADICADO EN EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL CUAL A LA FECHA NO SE HA DICTADO SENTENCIA QUE RESUELVA EL PROCEDIMIENTO POR AUTORIDAD COMPETENTE Y DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SE ESTARÍA GENERANDO UNA VENTAJA PERSONAL E INDEBIDA A LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

RECUPERACIONES DE PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y EN EL EXPEDIENTE DE JUICIOS DE AMPARO AL QUE SE ENCUENTRA SUJETO.

VII.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000118320. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información requerida, como de acceso restringido en la modalidad de confidencial, remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien manifestó lo siguiente: de la revisión del Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) y del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública (PRCVP), se desprende la existencia de veinticinco permisos para ejercer el comercio en la vía pública en la zona de referencia, los cuales cuentan con un oficio expedido por la otrora Delegación Tlalpan, que les permite realizar su actividad, mismos que están archivados en el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, esos documentos contienen **DATOS PERSONALES** como son: el **DOMICILIO PARTICULAR, NÚMERO DE TELÉFONO y FIRMA DE RECEPCIÓN DEL OFICIO**, los cuales están protegidos y requieren del consentimiento de las personas para su distribución.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Artículo 6, fracción XII, XXII y XXIII, 27, 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 176, 177, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículo 2 fracción III, 9 Numeral 2 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identifiable.

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

- ...
- II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
 - XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

...

III. Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades;

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

...

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

Artículo 75. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales; y
- VII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

VIII.- Aprobación de la propuesta de acuerdo: **A03/CTSE01/AT/2021**

Con fundamento en el Artículo 6, fracción XII, XXII y XXIII, 27, 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 176, 177, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículo 2 fracción III, 9 Numeral 2 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: **ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A03/CTSE01/AT/2021, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000118320, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN, EN ESPECÍFICO LOS DATOS CONCERNIENTES A DOMICILIO PARTICULAR, NÚMERO DE TELÉFONO Y LA FIRMA DE RECEPCIÓN DEL OFICIO, CONTENIDOS EN LOS PERMISOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA. FINALMENTE, SE APRUEBA LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN ANTES REFERIDA Y SE AUTORIZA SU ENTREGA AL SOLICITANTE.**

IX.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000193720**. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de la información requerida, como de acceso restringido en la modalidad de reservada, remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien manifestó lo siguiente: la información solicitada, está relacionada con la estrategia de seguridad personal encargado de resguardar la seguridad de los inmuebles; Oficinas de la Dirección General de Desarrollo Social, Parque Juana de Asbaje, Alcaldía de Tlalpan, Casa Frissac y las Oficinas ubicadas en Calle Moneda en colindancia con el Deportivo Vivanco, por lo



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

que proporcionar dicha información, puede constituir un factor de riesgo, toda vez que compromete la seguridad pública, obstruye la prevención o persecución de los delitos y pudiese poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y del personal de la Alcaldía que ahí labora.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Artículo 100, 106, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 88, 89, 90 Fracción II y XII, 169, 176 Fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

Artículo 137. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

- II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

X.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000198120. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de la información requerida, como de acceso restringido en la modalidad de reservada, remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien manifestó lo siguiente: la información solicitada, está relacionada con la estrategia de seguridad personal encargado de resguardar la seguridad de los inmuebles; Oficinas de la Dirección General de Desarrollo Social, Parque Juana de Asbaje, Alcaldía de Tlalpan, Casa Frissac y las Oficinas ubicadas en Calle Moneda en colindancia con el Deportivo Vivanco, por lo que proporcionar dicha información, puede constituir un factor de riesgo, toda vez que compromete la seguridad pública, obstruye la prevención o persecución de los delitos y pudiese poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y del personal de la Alcaldía que ahí labora.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Artículo 100, 106, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 88, 89, 90 Fracción II y XII, 169, 176 Fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

Artículo 137. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

XI.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000198220. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de la información requerida, como de acceso



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

restringido en la modalidad de reservada, remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien manifestó lo siguiente: la información solicitada, está relacionada con la estrategia de seguridad personal encargado de resguardar la seguridad de los inmuebles; Oficinas de la Dirección General de Desarrollo Social, Parque Juana de Asbaje, Alcaldía de Tlalpan, Casa Frissac y las Oficinas ubicadas en Calle Moneda en colindancia con el Deportivo Vivanco, por lo que proporcionar dicha información, puede constituir un factor de riesgo, toda vez que compromete la seguridad pública, obstruye la prevención o persecución de los delitos y pudiese poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y del personal de la Alcaldía que ahí labora.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Artículo 100, 106, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 88, 89, 90 Fracción II y XII, 169, 176 Fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

Artículo 137. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- Confirmar la clasificación;



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- Confirmar la clasificación;
- Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.-

XII.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000198320. Atención y seguimiento.-

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.-

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de la información requerida, como de acceso restringido en la modalidad de reservada, remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien manifestó lo siguiente: la información solicitada, está relacionada con la estrategia de seguridad personal encargado de resguardar la seguridad de los inmuebles; Oficinas de la Dirección General de Desarrollo Social, Parque Juana de Asbaje, Alcaldía de Tlalpan, Casa Frissac y las Oficinas ubicadas en Calle Moneda en colindancia con el Deportivo Vivanco, por lo que proporcionar dicha información, puede constituir un factor de riesgo, toda vez que compromete la seguridad pública, obstruye la prevención o persecución de los delitos y pudiese poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y del personal de la Alcaldía que ahí labora.-

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Artículo 100, 106, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 88, 89, 90 Fracción II y XII, 169, 176 Fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 100.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

Artículo 137. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

XIII.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000198420.
Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de la información requerida, como de acceso restringido en la modalidad de reservada, remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien manifestó lo siguiente: la información solicitada, está relacionada con la estrategia de seguridad personal encargado de resguardar la seguridad de los inmuebles; Oficinas de la Dirección General de Desarrollo Social, Parque Juana de Asbaje, Alcaldía de Tlalpan, Casa Frissac y las Oficinas ubicadas en Calle Moneda en colindancia con el Deportivo Vivanco, por lo que proporcionar dicha información, puede constituir un factor de riesgo, toda vez que compromete la seguridad pública, obstruye la prevención o persecución de los delitos y pudiese poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y del personal de la Alcaldía que ahí labora.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Artículo 100, 106, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 88, 89, 90 Fracción II y XII, 169, 176 Fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

Artículo 137. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

- ...
- II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
 - XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

XIV.- Aprobación de la propuesta de acuerdo: **A04/CTSE01/AT/2021**

Con fundamento en el Artículo 100, 106, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 88, 89, 90 Fracción II y XII, 169, 176 Fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: **ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A04/CTSE01/AT/2021, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIOS 0430000193720, 0430000198120, 0430000198220, 0430000198320 y 0430000198420, INGRESADAS EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE ESTÁ RELACIONADA CON LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD PERSONAL ENCARGADO DE RESGUARDAR LA SEGURIDAD DE LOS SIGUIENTES INMUEBLES; OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARQUE JUANA DE ASBAJE, ALCALDÍA DE TLALPAN, CASA FRISSAC Y LAS OFICINAS UBICADAS EN CALLE MONEDA EN COLINDANCIA CON EL DEPORTIVO VIVANCO, POR LO QUE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN, PUEDE CONSTITUIR UN FACTOR DE RIESGO, TODA VEZ QUE COMPROMETE LA SEGURIDAD PÚBLICA, OBSTRUYE LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y PUDIERE PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA Y DEL PERSONAL DE LA ALCALDÍA QUE AHÍ LABORA.**

XV.- Análisis de la Solicitud de Información pública con Número de Folio **0430000120620**. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de la información como de acceso restringido en la modalidad de reservada, remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien manifestó lo siguiente: En virtud de que se encuentra Procedimiento Administrativo activo seguido en forma de Juicio con Número de Expediente **TLP/DJ/SVR/VA-PC-EM/0307/2016** el cual no ha causado estad, relacionado con la resolución **PAOT-2015-3366-SOT-1401** de fecha 23 de agosto de 2016, por lo que divulgar la información de manera previa, puede ser usada para inhibir o coaccionar la actividad de defensa y generar menoscabo en las estrategias procesales que se implementen en dichos procedimientos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Artículo 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 170, 173, 174, 175, 176 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el 6º fracciones I, IV, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial el 15 de abril de 2016.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

XVI.- Aprobación de la propuesta de acuerdo: **A05/CTSE01/AT/2021**

Con fundamento en el Artículo 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 170, 173, 174, 175, 176 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el 6º fracciones I, IV, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial el 15 de abril de 2016, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: **ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A05/CTSE01/AT/2021, SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000120620** INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ACTIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **TLP/DJ/SVR/VA-PC-EM/0307/2016** EL CUAL NO HA CAUSADO ESTADO, RELACIONADO CON LA RESOLUCIÓN **PAOT-2015-3366-SOT-1401** DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2016, POR LO QUE DIVULGAR LA INFORMACIÓN DE MANERA PREVIA, PUEDE SER USADA PARA INHIBIR O COACCIONAR LA ACTIVIDAD DE DEFENSA Y GENERAR MENOSCABO EN LAS ESTRATEGIAS PROCESALES QUE SE IMPLEMENTEN EN DICHOS PROCEDIMIENTOS.

XVII.- Análisis de la Solicitud de Información pública con Número de Folio **0430000109820**. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de ampliación del periodo de reserva de una parte de la información requerida, toda vez que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación como de acceso restringido en la modalidad de reservada, en términos del Acuerdo **2.DT.CT.31^a.SE.27.10.17**, emitido por votación unánime en fecha 27 de octubre de 2017, en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la entonces denominada Delegación Tlalpan, en la que se confirmó la clasificación de la información como reservada de los expedientes **SVR/244/2010** y **TLP/DJ/SVR/VA-C/771/2013**, por encontrarse vinculados a los hechos relacionados al **Colegio Rebsamen** derivados del estatus legal del ubicado en el predio Rancho Tamboreo número 11 y 19, Colonia Nueva Oriental, Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, hasta en tanto, la autoridad dicte una resolución de fondo, quede firme, cause estado y sea notificado a esta Alcaldía. Asimismo, se clasifica el resto de la información requerida en la solicitud de información pública, toda vez que está relacionada con **hechos e investigaciones del Colegio Rebsamen**, quedando como de acceso restringido en la modalidad de reservada, debido a que las constancias de actuaciones que forman parte de los expedientes en los que es parte esta Alcaldía, forman parte de procesos, procedimientos e investigaciones abiertas y que a la fecha no existe una resolución, fallo y/o sentencia por autoridad competente que determine que han causado estado y/o ejecutoría, o se haya notificado su conclusión por parte de las autoridades ante los que se sustancian los mismos, a fin de garantizar el correcto desarrollo de los procesos jurisdiccionales, el sigilo de las investigaciones, los derechos fundamentales de las partes para un adecuado equilibrio procesal y por tanto el debido proceso, en tanto esta Alcaldía no tenga conocimiento de que se haya dictado sentencia definitiva y/o ejecutoria en contra de las partes involucradas, en atención a cada uno de los juicios, investigaciones ministeriales y expedientes de naturaleza administrativa.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Artículo 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 170, **171 penúltimo párrafo**, 173, 174, 175, 176, 183 fracción IV, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el artículo 113 fracción VIII, X, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial el 15 de abril de 2016 y el artículo 6º fracciones I y VII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

...

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Afecte los derechos del debido proceso.

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

XVIII.- Aprobación de la propuesta de acuerdo: A06/CTSE01/AT/2021

Con fundamento en el artículo 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 170, **171 penúltimo párrafo**, 173,



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

174, 175, 176, 183 fracción IV, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el artículo 113 fracción VIII, X, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial el 15 de abril de 2016 y el artículo 6º fracciones I y VII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: **ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A06/CTSE01/AT/2021, SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000109820, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, TODA VEZ QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA CLASIFICACIÓN COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO 2.DT.CT.31^a.SE.27.10.17, EMITIDO POR VOTACIÓN UNÁNIME EN FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2017, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ENTONCES DENOMINADA DELEGACIÓN TLALPAN, EN LA QUE SE CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE LOS EXPEDIENTES SVR/244/2010 Y TLP/DJ/SVR/VA-C/771/2013, POR ENCONTRARSE VINCULADOS A LOS HECHOS RELACIONADOS AL COLEGIO REBSAMEN DERIVADOS DEL ESTATUS LEGAL DEL UBICADO EN EL PREDIO RANCHO TAMBOREO NÚMERO 11 Y 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL, COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14300, HASTA EN TANTO, LA AUTORIDAD DICTE UNA RESOLUCIÓN DE FONDO, QUEDE FIRME, CAUSE ESTADO Y SEA NOTIFICADO A ESTA ALCALDÍA. ASIMISMO, SE CLASIFICA EL RESTO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE ESTÁ RELACIONADA CON HECHOS E INVESTIGACIONES DEL COLEGIO REBSAMEN, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, DEBIDO A QUE LAS CONSTANCIAS DE ACTUACIONES QUE FORMAN PARTE DE LOS EXPEDIENTES EN LOS QUE ES PARTE ESTA ALCALDÍA, FORMAN PARTE DE PROCESOS, PROCEDIMIENTOS E INVESTIGACIONES ABIERTAS Y QUE A LA FECHA NO EXISTE UNA RESOLUCIÓN, FALLO Y/O SENTENCIA POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE DETERMINE QUE HAN CAUSADO ESTADO Y/O EJECUTORÍA, O SE HAYA NOTIFICADO SU CONCLUSIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ANTE LOS QUE SE SUSTANCIAN LOS MISMOS, A FIN DE GARANTIZAR EL CORRECTO DESARROLLO DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES, EL SIGLO DE LAS INVESTIGACIONES, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES PARA UN ADECUADO EQUILIBRIO PROCESAL Y POR TANTO EL DEBIDO PROCESO, EN TANTO ESTA ALCALDÍA NO TENGA CONOCIMIENTO DE QUE SE HAYA DICTADO SENTENCIA DEFINITIVA Y/O EJECUTORIA EN CONTRA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS, EN ATENCIÓN A CADA UNO DE LOS JUICIOS, INVESTIGACIONES MINISTERIALES Y EXPEDIENTES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.**



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

XIX. Aprobación del Acta **AT/CT/SE01/24-02/2021** de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan 2021.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, sometió al Pleno la aprobación del Acta correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021, celebrada el día 24 de febrero de dos mil veintiuno. Al no haber ninguna intervención, se tuvo por presentada y aprobada el Acta correspondiente.

XX.- Cierre de la Sesión.

Al haberse agotado el Orden del Día de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan, enterados los integrantes del Pleno de sus responsabilidades, así como de los alcances administrativos y legales que adquieren y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las 14:00 horas del día de su fecha, firmando de constancia los que en ella participaron.

PARTICIPANTES

**LIC. MARTHA PATRICIA
GARCÍA CASTULO**

Coordinadora de la Oficina de Transparencia,
Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo
Presidenta

C. ISRAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JUD de Información Pública y
Datos Personales
Secretario Técnico



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

VOCALES

MTRO. JAIME JOAQUÍN SOTO PEÑA

Director de Gobierno y Vía Pública
en suplencia del
Lic. José Arturo Ortiz Peña
Director General de Asuntos
Jurídicos y de Gobierno

LIC. MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ

Jefe de Unidad Departamental de Investigación
En suplencia del
Lic. Leonardo Rojas Nieto
Titular del Órgano Interno de Control en la
Alcaldía Tlalpan

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE
2021.